

SECRETARÍA. Señor Juez paso al despacho el presente proceso informándole que el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., solicita remisión del enlace para acceder al expediente digital. Para lo que usted estime pertinente. Sincelejo, Sucre, 13 de septiembre de 2022

LESBIA ELEN APALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, trece de septiembre de dos mil veintidós
Rad. 70001310300420210011300

El llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO, actuando a través de mandatario judicial, vía correo electrónico del juzgado envió escrito solicitando la remisión del enlace para acceder al expediente digital o en su defecto le sea enviado de forma escaneada y como consecuencia de ello, la interrupción de los términos judiciales, por los siguientes motivos:

Que mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2022, el apoderado judicial de la Clínica Especializada La Concepción S.A.S. le remitió a su representada a través de mensaje de datos, notificación personal, solicitud de llamamiento en garantía formulado por su representada y auto por el cual se admitió el llamamiento en garantía a fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Que no se remitieron la totalidad de las piezas procesales, faltando primordialmente el escrito de demanda junto con todos sus anexos y demás documentos que integran el expediente.

Que una vez realizadas las consultas en el sistema TYBA y en la página de la Rama Judicial, si bien se observa que el expediente registra disponible para su consulta, en este no se encuentran cargadas las piezas procesales que lo integran en su totalidad, especialmente la demanda y sus anexos, situación que no le ha permitido realizar un examen integral de la demanda a fin de poder determinar y encausar la defensa mediante las herramientas que a bien consideremos.

Que el término para presentar recursos, solicitudes, contestación a la demanda y pronunciamiento frente al llamamiento en garantía se interrumpa, a fin de que no se vean vulnerados los derechos de contradicción, defensa, debido proceso y acceso a la administración de justicia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. hasta tanto le sean enviadas las piezas procesales faltantes al correo electrónico y al buzón para notificaciones judiciales de su representada, o en su defecto, se les envíe el vínculo de acceso al expediente digital del presente proceso.

La parte demandada CLINICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCIÓN a través de su apoderado judicial remitió la notificación al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el cual que se pudo visualizar que adjuntó la providencia de 12 de julio de 2022 y el escrito del llamado en garantía.

El artículo 301, inciso segundo, del C.G.P. dice que: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

Por su parte el artículo 91, inciso segundo del C.G.P. contempla que, *“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”* (Negritas para resaltar)

En virtud de lo anterior, se reconocerá personería judicial al abogado designado y se ordenará el envío de las copias de la demanda y sus anexos, del auto admisorio de la misma al correo electrónico informado por el petionario, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al abogado SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Envíese la copia de la demanda y sus anexos, el auto admisorio de la misma al apoderado judicial, a través del correo electrónico por el informado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.